

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Alexander Salcedo Velandia <alexandersalcedovelandia@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 10:08 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: agouffray@gmail.com
Asunto: Contestación demanda proceso ejecutivo 2021-300
Datos adjuntos: Contestación demanda.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buen día, cordial saludo.

Dentro del término de contestación, después de la notificación por conducta concluyente (arts 91, 118 y 301 del CGP), presento contestación y excepciones a la demanda interpuesta dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, copio en este mensaje a la contraparte.

Cordialmente,

--



Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá DC.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003019**20210030000**
DEMANDANTE: JORGE OSWALDO PULECIO CARDOZO
DEMANDADO: NATALIA MADELEINE GIL VILLEGAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Alexander Salcedo Velandia, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de Natalia Madeleine Gil Villegas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 42.790.654. Con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia. Por el siguiente escrito presento contestación a la demanda interpuesta por Jorge Oswaldo Pulecio Cardozo.

i. Frente a las pretensiones

A la primera: **Me opongo.** En razón a las falencias del documento incorporado como título ejecutivo por la parte demandante.

A la segunda: **Me opongo.** En razón a las falencias del documento incorporado como título ejecutivo por la parte demandante.

A la tercera: **Me opongo.** En razón a las falencias del documento incorporado como título ejecutivo por la parte demandante.

ii. Frente a los hechos

Al primero: **No es cierto.** El documento aportado por la parte demandante no constituye en pagaré.

Al segundo: **No es cierto.** El documento aportado por la parte demandante no constituye en pagaré.

Al tercero: **No es cierto.** El documento aportado por la parte demandante no constituye título valor.

Al cuarto: No me consta.

Al quinto: **No es cierto.** La obligación no es clara, ni expresa ni actualmente exigible.

Al sexto: **No es cierto.** En la medida que el documento no constituye título ejecutivo, debe resolverse el presente asunto por medio de un proceso ejecutivo.

Al séptimo: No me consta.



Al octavo: **No es cierto**. El correo electrónico de mi poderdante es distinto.

Al noveno: Según lo analizado en el expediente, es cierto.

iii. Excepciones de mérito

El documento aportado no constituye título ejecutivo

En lo relacionado a la acción cambiaria, el Código de Comercio establece un listado taxativo de excepciones con que cuenta el obligado cambiario para hacer frente al cobro irregular que hace el beneficiario cambiario. En concreto se establece que, pueden oponerse contra la acción cambiaria las excepciones fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente. (Art. 884, numeral 4)

Los requisitos o elementos esenciales generales a todos los títulos valores, se encuentran consagrados en el artículo 621 del C. Co. a saber:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) ...
- 2) *La firma de quien lo crea”.*

En el caso en concreto se puede observar que, el título valor no está firmado. Siendo la firma uno de los elementos esenciales generales para la existencia del título valor, se concluye entonces que, el título valor carece de los requisitos mínimos para su existencia. En consecuencia, no es viable su cobro por la vía ejecutiva. Por otra parte, los elementos esenciales particulares al pagaré se encuentran contenidos en el artículo 709 ibidem:

“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.*
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...”

Ahora bien, en el caso en concreto, del texto incorporado en el documento aportado, y que las partes quieren hacer pasar por un título valor, no se desprende que se trate de una promesa incondicional de pagar una suma de dinero.

Yo, NATALIA MADELEINE GIL VILLEGAS, mayor de edad, y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 42.790.654, actuando en nombre propio, me obligo solidaria, incondicional e indivisiblemente, en dinero en efectivo en esta Ciudad de Bogotá, a órdenes de JORGE PULECIO CARDOZO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, o quien haga sus veces, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS Mcte (\$54'460.000.00 Mcte.).

De la lectura del texto, en ninguna parte aparece el verbo pagar o alguno de sus sinónimos como abonar, rembolsar, remunerar o cualquier otro vocablo que indique que se trata de una obligación de dar una suma de dinero.

Del desglose realizado, se concluye que no aparece el verbo pagar o alguno de sus sinónimos. En consecuencia, no existe una promesa incondicional de pagar una suma dinero. Por lo cual, al no existir uno de los elementos esenciales particulares al



pagaré, se puede concluir que, el título valor carece de elementos formales necesarios para su existencia y validez.

El artículo 422 del CGP establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

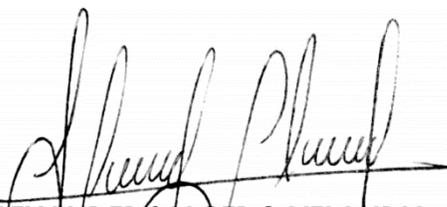
El documento aportado por la parte demandante no contiene una obligación clara, pues no contiene la promesa de pagar una suma de dinero. Además, no está claro si proviene directamente del deudor o no, pues no está firmado. En consecuencia, la vía ejecutiva no es la idónea para pretender el cobro de la suma supuestamente contenida en el documento.

iv. Notificaciones

Del suscrito, a los correos electrónicos alexandersalcedovelandia@gmail.com o info@lexlawyerscompany.com, o en la Calle 115 # 54 – 54 apto. 303 en la ciudad de Bogotá DC.

De mi representada, al correo electrónico nataliaquilvillegas@gmail.com.

Atentamente,



ALEXANDER SALCEDO VELANDIA
CC. 1.052.405.830 '
TP. 317.951 del CS de la J.

